



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan, PR 00919-1749

TEL.: 787-620-9545
FAX: 787-620-9543

EN EL CASO DE: AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Querellada -Y- JOSÉ L. ARANA PÉREZ Querellante	CASO: CA-2019-59
---	------------------

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
2023 DJRT 1

I. TRASFONDO

El 3 de septiembre de 2019, el Sr. José L. Arana Pérez (en adelante querellante, unionado o Sr. Arana), presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo contra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante querellada, patrono, Autoridad o AAA). Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f), de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante Ley 130), consistente en que:

“El patrono ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al no entregar un desglose de los años pagados junto al cheque por concepto del Acuerdo entre las partes referente al dinero dejado de devengar entre los años 2006 al 2018.

El querellante le ha solicitado en varias ocasiones al Patrono que le entreguen un desglose del dinero recibido año por año y este se niega. El Sr. Arana necesita esta información ya que le ha sido requerida para poder realizar varias gestiones oficiales.

Solicitamos a esta Honorable Junta encuentre incurso a la AAA de haber incurrido en prácticas ilícitas del trabajo, que le ordene el desglose del dinero recibido, el cese y desista de esta práctica, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento Núm. 7947, conocido como *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico* (en adelante Reglamento 7947 o Reglamento de la Junta),

se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, la División de Investigaciones emitió el Informe de Investigación correspondiente. Tomando en consideración los hallazgos de la investigación y la recomendación realizada por la División de Investigaciones, a tenor con la Sección VI, Regla Número 601 del Reglamento 7947, se expide el presente *Aviso de Desestimación de Cargo*.

A continuación, analizamos los extremos considerados para tomar la determinación de desestimación.

II. PATRONO:

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante unión o UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.

III. POSICIÓN DEL QUERELLANTE

El 6 de septiembre de 2019, el Sr. Arana presentó su posición en torno al *Cargo* presentado. En síntesis, alegó que la UIA lo despidió de forma ilegal y contraria a derecho al aplicarse un reglamento gerencial no negociado entre la unión y el patrono. Expresó que el 22 de febrero de 2006, su caso fue presentado, bajo el número 062378, ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (NCA), quien determinó la reposición de empleados y el pago de haberes dejados de recibir. Indicó que la unión y el patrono alcanzaron un acuerdo, en el cual se estableció el pago a realizarse, por concepto de un por ciento del sueldo correspondiente al periodo del despido. Aceptó haber recibido el pago correspondiente el 28 de diciembre de 2018. No obstante, expresó que el pago no fue desglosado por año, lo cual alegó le perjudicaba contributivamente. Indicó

que le solicitó el desglose al patrono y que éste se negó indicando que no tenía obligación legal de hacerlo. Argumentó que, al así actuar, incurrió en práctica ilícita del trabajo. Mencionó que el patrono preparó un desglose de este pago, para efectos del Seguro Social, pero no para presentarlo en otras oficinas. Ante esto, solicitó que se le ordenara a la AAA a realizar el desglose de los pagos realizados, indicando las cuantías correspondientes a cada año.

IV. POSICIÓN DEL PATRONO:

El 4 de octubre de 2019, la Lcda. Vanessa Marzán, representante legal de la AAA, sometió la posición escrita sobre lo que se alegó en el *Cargo*. En ésta indicó de entrada que no había incurrido en violación a la Ley 130 ni al convenio colectivo aplicable. Señaló además que, sin que se entendiera como una admisión de la existencia de una obligación de someter la información solicitada, a petición del Sr. Arana, el 28 de mayo de 2019, la AAA le entregó una certificación para propósitos de la Administración del Seguro Social y del Departamento de Hacienda, en la cual se desglosó el equivalente anual de la suma global pagada en los años que éste no trabajó para la AAA por razón de su despido. Se indicó que esos pagos, por acuerdo entre la AAA, la UIA y el querellante, se realizaron de forma global. Indicó además que no existe obligación de entregar información y/o documentos al empleado sino a la unión. Expresó que la unión no realizó ningún requerimiento al respecto, lo cual reiteró en su posición suplementaria presentada el 17 de octubre de 2019. Ante esto, el Patrono solicitó la desestimación de la querrela.

V. RELACIÓN DE HECHOS

1. El 3 de septiembre de 2019, el Sr. José L. Arana Pérez, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo contra la AAA, en el cual le imputó la comisión de práctica ilícita por no entregar un desglose del pago realizado por concepto de un acuerdo alcanzado entre la UIA y la AAA.
2. El 15 de noviembre de 2022, luego de un procedimiento conciliatorio, el patrono cumplió con lo solicitado por el querellante al enviarle, mediante correo certificado, el desglose del total de salarios y beneficios dejados de devengar desde la fecha de la destitución el 14 de febrero de 2006 hasta el 31 de julio de 2018.

3. El 17 de noviembre de 2022, el querellante recibió el documento enviado por el patrono.

VI. ANÁLISIS

En el presente caso, el querellante le imputó al patrono comisión de práctica ilícita, por violación al Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley 130. El referido inciso tipifica como práctica ilícita del trabajo el que un patrono viole los términos de un convenio colectivo. No obstante, de las alegaciones realizadas en el *Cargo* no se desprende qué artículo del convenio colectivo fue alegadamente infringido por el patrono. El querellante alegó que la práctica ilícita consistió en que el patrono no le proveyó un desglose de un pago realizado por concepto de un acuerdo alcanzado entre la unión y el patrono. Por lo cual, durante el proceso de investigación, los investigadores recopilaron evidencia y solicitaron la posición escrita de las partes para poder determinar si existía causa para entender que el patrono había incurrido en práctica ilícita.

Luego de evaluar la prueba recopilada mediante las posiciones escritas de las partes y la evidencia sometida, surge que el 15 de noviembre de 2022, el patrono le envió al querellante el desglose solicitado y que éste recibió el documento el 17 de noviembre de 2022. Es decir, ya no existe una controversia que atender ya que la reclamación del Querellante en el caso de epígrafe fue atendida por el Patrono. Ante esto, resulta innecesario atender los méritos del caso y corresponde que éste sea desestimado.

VII. DETERMINACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las facultades conferidas a este Organismo por la Ley 130, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe debido a que la controversia fue resuelta.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de febrero de 2023.

_____/firmado/_____
Lcda. Nancy Berríos Díaz
Presidenta

VIII. ADVERTENCIA

Según dispone la Regla 601 el Reglamento de la Junta, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar su revisión al Pleno de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa.

IX. NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo regular y/o por correo electrónico copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. José L. Arana Pérez
Urb. Valles de Manatí
Calle 6 C-53
Manatí, PR 00674
jose Luis arana15@hotmail.com
2. Lcda. Glorimar Acevedo Cruz
Representante Legal AAA
gacevedo@salawpr.com

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de febrero de 2023.

_____/firmado/_____
Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta